

ORDENANZA N° 2989.-

VISTO:

La solicitud del Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y afines de la Ciudad de Corrientes, y;

CONSIDERANDO:

Que, tal solicitud se refiere a la necesidad de reglamentar ésta actividad.

Que, esta actividad reúne particulares características en la razón de la interdependencia que existe entre las Empresas periodísticas y las personas dedicadas a la distribución y venta pública de diarios y revistas, especialmente porque aquellas fijan las condiciones y retribuciones de esas tareas y éstos contribuyen un elemento esencial e imprescindible de la circulación de las primeras.

Que, la vía pública es el ámbito en donde esta actividad se desarrolla.

Que, a este respecto está en vigencia la Ordenanza N° 2251 que reglamenta parcialmente.

Que, se hace necesario modificar esta normativa.

Que, es facultad de éste Honorable Cuerpo legislar sobre el particular de acuerdo a la Ley 4752, Orgánica de las Municipalidades.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1°.- La presente Ordenanza regirá en adelante la exhibición y venta en la vía pública de diarios, revistas y todo lo concerniente a la industria periodística entendiéndose como tales las publicaciones comprendidas en el Régimen de devoluciones previstas en el Artículo 1° del Decreto-Ley 24.095/45 (Ley 12910 y la Resolución 43/61 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social).

ART. 2°.- Prohíbese la instalación de puestos de ventas y exhibición de revistas en:

- a) Parques, Plazas, Plazoletas, paseos y toda Reserva Municipal destinada al uso público.
- b) Avenida Costanera General San Martín incluyendo la zona comprendida entre la baranda de protección y el pelo de agua del Río Paraná.
- c) Parterre y separadores de vías de circulación vehicular.
- d) Aceras de ancho menor de dos (2) metros.
- e) Esquinas y a menos de diez (10) metros de las ochavas.

f) Paradas de Transporte Urbano de Pasajeros, excepto que las aceras tengan un ancho mayor al reglamento.

g) Lugares donde obstruya el acceso y/o dificulte la utilización y/o visibilidad de elementos o espacios afectados al uso particular o común, como edificios, medidores, teléfonos, semáforos, señales, monumentos, letreros, etc.

ART. 3º.- Los escaparates tendrán las dimensiones y particularidades que su destino exija, no pudiendo en ningún caso superar los seis (6) metros cuadrados de superficies y deberán garantizar un paso peatonal libre mínimo de 1,50 metros. Serán de material incombustible y desmontables prohibiéndose expresamente la instalación de exhibiciones de mampostería y/o fijo de cualquier material, respetando siempre el Código de Edificación de la Ciudad de Corrientes en su punto 4.4.4 y 6.3, en lo que se refiere a la colocación de toldos y anuncios.

ART. 4º.- Los permisos que la Municipalidad otorgue para el desarrollo de ésta actividad son de carácter personal e intransferible. Todo permisionario sin excepción tendrá solamente una parada de diarios y revistas.

ART. 5º.- Para efectuar la pertinente solicitud el interesado deberá presentar:

- a) Consulta de suelo en los términos que establecen las Ordenanzas 2464 y 2466.
- b) Fotocopia de la solicitud de reconocimiento de paradas de ventas de diarios, revistas y afines del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debidamente certificadas por las autoridades que la Resolución 43/91 del citado Ministerio determina y/o en las que en el futuro se dicten.
- c) Permiso de los propietarios frentistas del espacio público solicitado.
- d) En el caso en que el escaparate, exhibidor o kiosco se ubique dentro de una propiedad privada (abierto a una vía pública), se deberá adjuntar el correspondiente permiso de uso (contrato de alquiler o préstamo) consignando el tiempo de vigencia del mismo.
- e) Inscripción en la Dirección General Impositiva (D.G.I.), y último recibo de aportes previsionales.

ART. 6º.- Establécese la no exigibilidad para ésta actividad el trámite ante la Dirección General de Rentas (D.G.R.), todo ello en común acuerdo a lo que establece la Ley Provincial 3484/83; siendo de aplicación a ésta actividad sólo el título XI del Código Fiscal Municipal.

ART. 7º.- Los permisos otorgados para ésta actividad se otorgarán con carácter precario y pro año calendario. En caso de ubicación en terrenos privados se otorgarán por el tiempo que fije el permiso de dicho terreno.

ART. 8º.- En caso de que la Municipalidad por razones de urbanidad y/o tránsito considere necesario el traslado del escaparate o exhibidor, ello significará la necesidad del otorgamiento de una nueva Resolución de habilitación al titular del traslado quien tendrá preferencia en la elección del nuevo lugar. No se producirá la pérdida del derecho de parada y/o reparto reconocido por la Resolución 43/91 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o cualquier otra que en el futuro la reemplace.

ART. 9º.- Son causas de caducidad de la habilitación:

- a) Los casos especiales de transferencias del derecho de parada establecidos en el artículo 4º de la Resolución 43/91 antes mencionada. El cambio de titularidad implicará la obligatoriedad de un nuevo trámite de habilitación Municipal.
- b) Cuando cesare la autorización del frentista o del propietario del terreno ocupado.
- c) Caso de inactividad manifestada durante un plazo de veinte días corridos o cuarenta alternados al año.
- d) Cuando se contraviniere lo dispuesto por la Ordenanza que regule la ocupación de la vía pública.

ART. 10º.- Establécese la exención de gravámenes municipales en relación a la actividad desarrollada.

ART. 11º.- Los titulares de habilitaciones existentes deberán adecuarse a partir de la puesta en vigencia de la presente a las nuevas condiciones establecidas.

ART. 12º.- Las exenciones determinadas por la presente son exclusivas para el rubro en cuestión, perdiéndose las mismas en caso de que se desee anexar otras actividades complementarias.

ART. 13º.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 14º.- Elévese la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART. 15º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

DR. CARLOS A. ALONSO
PRESIDENTE H.C.D.
EULOGIO CRUZ MARQUEZ
PROSECRETARIO H.C.D.